LA BOLSA

BYMA
Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
Mercado registrado bajo el N°639 de CNV

AÑO CXIII Nº 15.935 Separata 40 Páginas Buenos Aires, jueves 31 de enero de 2019

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO

"FIDEICOMISO FINANCIERO CUOTAS CENCOSUD SERIE IV"

BAJO EL
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS
"MÁS CUOTAS II"

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario Financiero

Fiduciario y Emisor.
Número de matrícula asignado 40 de la CNV

Cencosud S.A.

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U
(Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV)

Organizador y Co-Colocador

SBS Trading S.A.
(Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 53 de la CNV)

Co-Colocador

First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Financiero

Valores Fiduciarios por
hasta V/N $ 485.102.123

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N $ 440.151.668

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N $ 14.574.558

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N $ 30.023.591

Certificados de Participación
V/N $ 352.306

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO

"FIDEICOMISO FINANCIERO CUOTAS CENCOSUD SERIE IV"

BAJO EL
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS
"MÁS CUOTAS II"

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario Financiero

Fiduciario y Emisor.
Número de matrícula asignado 40 de la CNV

Cencosud S.A.

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U
(Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV)

Organizador y Co-Colocador

SBS Trading S.A.
(Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 53 de la CNV)

Co-Colocador

First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Financiero

Valores Fiduciarios por
hasta V/N $ 485.102.123

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N $ 440.151.668

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N $ 14.574.558

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N $ 30.023.591

Certificados de Participación
V/N $ 352.306

El Programa fue autorizado por la CNV mediante Resolución del Directorio N° **RESFC-2018-***19.690-***APN-DIR#CNV** *de fecha 24 de agosto de 2018. El presente Fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el día [_] de [_] de 2019. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del Fiduciario y Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario (el **"Fiduciario"** o **"TMF"**), con relación al Fideicomiso Financiero "Cuotas Cencosud Serie IV" (el **"Fideicomiso"**), constituido conforme a lo establecido en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV, del título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la **"CNV"**), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Mas Cuotas II" (el **"Programa"**). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso (el **"Contrato Suplementario"**), tiene como única fuente los Activos Fideicomitidos, que consisten en Créditos originados por Cencosud S.A. (el **"Fiduciante"** o **"Cencosud"**), y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Activos Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley Nro. 24.083.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROVISTA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES AL 23 DE ENERO DE 2019, QUEDANDO SUJETA A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. EL INFORME DE CALIFICACIÓN DEBE LEERSE EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO. LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN OFRECIDOS AL PÚBLICO EN GENERAL. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 31 de enero de 2019 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Dicho Suplemento de Prospecto Resumido está disponible además en www.cnv.gob.ar, www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS.....
I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....
II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:.....
III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.....
IV. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE......
V. DESCRIPCIÓN DE CENCOSUD S.A., COMO FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO......
VI. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR.....
VII. RECAUDADORES.....
VIII. AGENTES DE CUSTODIA.....
IX. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.....
X. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.....
XI. FLUJO FONDOS TEORICOS.....
XII. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS.....
XIII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO.....
XIV. CO- COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN......
XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....
XVI. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.....

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA (ART. 2 DE LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES) A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO.

LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UNA DEUDA U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO O DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR NINGUNO DE ELLOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN EXCLUSIVAMENTE SATISFECHAS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, NI CONTRA EL FIDUCIANTE, SALVO LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE ESTE ULTIMO PRESTA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS AGENTES CO-COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR UNA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA. SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA DECISIÓN DE INVERSIÓN

EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS A SER CONSIDERADOS CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBE EFECTUARSE TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PREVISTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO Y EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE,

EL ORGANIZADOR Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA AL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES". AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O CO-COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS RELATIVOS A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA (ART. 2 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES), Y EN LA MEDIDA QUE DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

EL FIDEICOMISO PODRÁ GOZAR DE CIERTOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS EN LA MEDIDA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA IMPOSITIVA APLICABLE. EN VIRTUD DE LO ANTEDICHO, SE DEBERÁ TENER PRESENTE QUE EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO HA SIDO PROVISTA POR EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR UNA SENTENCIA FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE - POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PÉRDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO, EXISTEN 34 DEUDORES POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE $4.832.133 QUE REGISTRAN SALDOS DE CAPITAL SUPERIOR AL DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN "A" 5995 DEL BCRA.

LA FALTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DE LOS CO-COLOCADORES CONFORME EL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DESCRIPTO EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL FIDUCIANTE NI PARA LOS CO-COLOCADORES NI PARA EL FIDUCIARIO NI DARÁ DERECHO A RECLAMO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE NI LOS CO-COLOCADORES NI CONTRA EL FIDUCIARIO. (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN TITULADA "CO-COLOCADORES. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN").

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO. DEBERÁN PONER ESPECIAL ATENCIÓN A LO EXPRESADO RESPECTO A LA DELICADA SITUACIÓN QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO LAS EMISORAS DE TARJETA DE CRÉDITO PRODUCTO DE LOS CAMBIOS ADVERSOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ECONOMÍA Y POLÍTICA ARGENTINA PROVOCANDO QUE GRAN PARTE DE LOS DEUDORES COMIENCEN A PAGAR LOS MONTOS MÍNIMOS ADEUDADOS MENSUALMENTE BAJO LOS CRÉDITOS.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Para obtener información respecto de la presente sección, véase la sección correspondiente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto Resumido y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos expresados en mayúsculas no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Suplementario o en el Contrato Marco incorporado por referencia en el presente Suplemento de Prospecto Resumido.

Los siguientes son los términos y condiciones básicos del Contrato Suplementario:

Denominación del Fideicomiso Financiero:	Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie IV dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios "Más Cuotas II".
Monto de la Emisión:	Hasta V/N $ 485.102.123
Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el **"Fiduciario"**).
Fiduciante:	Cencosud S.A. (el **"Fiduciante"**)
Emisor:	TMF Trust Company S.A (el "**Emisor**")
Agente de Cobro	Cencosud S.A.
Agente de Administración	Cencosud S.A. (el **"Administrador")**
Organizador:	Banco de Galicia y de Buenos Aires S.A.U
Co-Colocadores:	Banco de Galicia y de Buenos Aires S.A.U y SBS Trading S.A. (en su conjunto, los **"Co-Colocadores"**).
Agentes de Custodia.	Iron Mountain S.A. y a First Data Cono Sur S.R.L.
Agentes Recaudadores	Servicio Electrónico de Pago S.A., Prisma Medios de Pago S.A. Red Link S.A y GIRE S.A.,
Agente de Control y Revisión:	Daniel H. Zubillaga (inscripto en el CPCECABA el 19-01-1983 al T°127, F°154), en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti (inscripto en el CPCECABA el 21-12-1988 al T°176, F°188/), Guillermo A. Barbero (inscripto en el CPCECABA el 11-09-1984 al T°139, F°145), y Luis A Dubiski (inscripto en el CPCECABA el 27-07-1979 al T°103, F°159), en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes.
Auditor:	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Asesor Impositivo:	Deloitte & CO S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciario y Fiduciante, entre Fiduciante y Agentes de Custodia y entre Fiduciario y Agentes de Custodia.	El Fiduciario y el Fiduciante no tienen entre sí relaciones económicas y jurídicas, excepto por aquellas derivadas del Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie I, Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie II, Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie III y del presente Fideicomiso. El Fiduciario y los Agentes de Custodia no tienen entre sí relaciones económicas y jurídicas, excepto por aquellas derivadas del Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie I, Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie II, Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie III y del presente Fideicomiso. El Fiduciante y los Agentes de Custodia no tienen entre sí relaciones económicas y jurídicas.
Objeto del Fideicomiso.	Titularización de créditos.
Activos Fideicomitidos:	Serán los Créditos originados por Cencosud derivados de la utilización de las tarjetas de crédito emitidas por Cencosud con vencimiento a partir del 1 de marzo de 2019. También constituyen Activos Fideicomitidos todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho obtenidos de dichos Activos Fideicomitidos o de la inversión en Inversiones Elegibles.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA"):	Valor nominal $ 440.151.668 (pesos cuatrocientos cuarenta millones ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y ocho) equivalente a un 90,7% del Monto de la Emisión, con pagos mensuales de los siguientes servicios, luego de deducir los Gastos del Fideicomiso, Fondo de Reserva y las contribuciones a la Cuenta de Gastos, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa BADLAR Privada más 150 puntos básicos, con un mínimo de 38% nominal anual y un máximo de 46% nominal anual pagaderos conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos pagaderos conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB"):	Valor nominal $ 14.574.558 (pesos catorce millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho) equivalente a un 3,0% del Monto de la Emisión, con pagos mensuales de los siguientes servicios, luego de deducir los Gastos del Fideicomiso, Fondo de Reserva, las contribuciones a la Cuenta de Gastos y una vez cancelados la totalidad de los VDFA, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa BADLAR Privada más 250 puntos básicos, con un mínimo de 39% nominal anual y un máximo de 47% nominal anual pagaderos conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos pagaderos conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C ("VDFC"):	Valor nominal $ 30.023.591 (Pesos treinta millones veintitrés mil quinientos noventa y uno) equivalente a 6,2% del Monto de la Emisión, con pagos mensuales de los siguientes servicios, luego de deducir los Gastos del Fideicomiso, las contribuciones a la Cuenta de Gastos y una vez cancelados la totalidad de los VDFA y VDFB, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa BADLAR Privada más 350 puntos básicos, con un mínimo de 40% nominal anual y un máximo de 48% nominal anual pagaderos conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos pagaderos conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 360 días.

Certificados de Participación ("CP")	Valor nominal $ 352.306 (Pesos trescientos cincuenta y dos mil trescientos seis) equivalente a un 0,1% del Monto de la Emisión, con pagos mensuales de los siguientes servicios, luego de deducir, los Gastos del Fideicomiso, las contribuciones a la Cuenta de Gastos y una vez cancelados la totalidad de los VDFA, VDFB y VDFC, de corresponder: a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos pagaderos conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase. y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Tasa BADLAR Privada:	Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR que surja del promedio simple de las tasas correspondientes a los 3 (tres) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento, informadas por el BCRA. En caso de que la Tasa Badlar dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará:(i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de $ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección "Estadísticas/Principales variables/BADLAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).
Período de Devengamiento:	Significa aquellos períodos sucesivos que comenzarán el primero de mes hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Fecha y moneda de Pago:	Los Servicios de Interés y los Servicios de Capital de los Valores Fiduciarios serán pagados el día veinte (20) de cada mes o Día Hábil siguiente si aquel fuere inhábil, de conformidad con lo indicado en los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios. Moneda de pago: Pesos.
Fecha de Corte:	Es el día 1 de marzo de 2019.
Fecha de Determinación	Es el día 30 de noviembre de 2018
Forma en que están representados los Valores Fiduciarios:	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Monto Mínimo de Suscripción y valor nominal unitario y unidad mínima de negociación:	El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N $1.000 (pesos un mil). Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación: $1 (un peso).
Fecha de Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación.
Fecha de Emisión :	Tendrá lugar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación.
Fecha de Integración	Tendrá lugar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación.
Fecha de vencimiento del fideicomiso y de los valores fiduciarios:	El vencimiento legal de los VDF se producirá a los 180 días desde la última Fecha de Pago del flujo de fondos teórico de los Créditos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo octavo del Contrato Suplementario.
Fecha de Cierre del Ejercicio	La Fecha de Cierre del Ejercicio del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados de Argentinos S.A. (**"BYMA"**) y/o en el Mercado Abierto Electrónico (el **"MAE"**) y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Destino de Fondos provenientes de la colocación:	Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas, en la Fecha de Emisión, al pago del Precio de Cesión.
Calificación de Riesgo	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. a través de su informe de fecha 25 de enero de 2019. Nota: los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (*structured finance*, por sus siglas en inglés).
VDFA	Aaa.ar (sf). La categoría "Aaa.ar (sf)" implica la más sólida capacidad de pago con relación a otros emisores locales. La categoría equivalente es AAA

VDFB	B1.ar (sf). La categoría "B1.ar (sf)" implica una capacidad de pago débil con relación a otros emisores locales. El modificador 1 indica que la calificación se ubica en el rango más alto de su categoría. La categoría equivalente es B(+)
VDFC	Caa2. ar (sf) La categoría "Caa2.ar (sf)" implica una capacidad de pago muy débil con relación a otros emisores locales. El modificador 2 indica que la calificación se ubica en el rango medio de su categoría. La categoría equivalente es CCC. Es de tipo especulativo.
CP	Ca.ar (sf) La categoría Ca.ar (sf) implica una capacidad de pago extremadamente débil con relación a otros emisores locales. La categoría equivalente es CC. Es de tipo altamente especulativo.
Datos de Resoluciones Sociales del fiduciante y del fiduciario vinculado a la emisión.	La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 26 de diciembre de 2018, y por nota del Fiduciante de fecha 28 de enero de 2019. La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 7 de enero de 2019.
Normativa cambiaria para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de los Valores Fiduciarios, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y revisar el Decreto 616/05, Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas 637/05, Resolución 1 - E/2017 del Ministerio de Hacienda, Comunicación "A" 4359 y 6037, 6244, 6312 sus modificatorias y complementarias y Comunicación "B" 8599, sus modificatorias y complementarias del BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gob.ar, https://www.argentina.gob.ar/hacienda.
Normativa de prevención del encubrimiento y del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y revisar la Ley 25.246, (conforme fuera modificada por las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.083, entre otras), el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, la Resolución Nº 156/2018 de la UIF entre otras y el Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.), sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar, www.argentina.gob.ar/uif, https://www.argentina.gob.ar/hacienda Asimismo, se recomienda dar lectura a la ley 26.733 destinada a prohibir la utilización de la información privilegiada.
Transparencia en el mercado de capitales	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de punir conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gov.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que se puede consultar en www.cnv.gob.ar.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto Resumido. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto Resumido ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto Resumido y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Chiclana 3345, Piso 5º, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5800. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el Nº 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT Nº 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el Nº 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Información Contable y Autoridades de TMF Trust

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar., siguiendo la ruta de acceso: : Registros Públicos – Agentes de Productos de Inversión Colectiva - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity.) - Información Financiera - Información Societaria/Nóminas, respectivamente.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO

Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33% y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual, hasta el 27 de octubre de 2017, ha sido controlado por Dougthy Hanson & Co.

Dougthy Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Dougthy Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: http://www.doughtyhanson.com/.

De conformidad con los comunicados de prensa publicados por TMF Group con fecha 27 de octubre de 2017, Sapphire Bidco B.V. ("Bidco"), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschamp met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha suscripto un acuerdo para la adquisición del 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A., quien detenta el control indirecto TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicha transacción fue perfeccionada con fecha 3 de mayo de 2018.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un expertise único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo

Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes t, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 990 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo reunido el 21 de diciembre de 2018, calificó en la Categoría 2+FD (arg) al Fiduciario y mantuvo su perspectiva positiva, lo que implica que la institución mantuvo su calificación y demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo "+" demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental "Shred-it" por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como "100% Libres de Humo de Tabaco" por el Ministerio de Salud de la Nación.

IV. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE.

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido, (a) ha verificado que el Administrador, Agente de Cobro, los Recaudadores, los Agentes de Custodia así como el Agente de Control y Revisión cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas (b) la inexistencia de hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, (d) la inexistencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitido correspondiente al Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie I, al Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie II, al Fideicomiso Financiero Cuotas Cencosud Serie III y respecto a la presente serie, (e) se ha perfeccionado en legal forma la transferencia de los activos fideicomitidos, (f) no se han suscripto convenios de underwriting, y (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria; (b) su situación económica, financiera patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso; y (c) en su carácter de Administrador, cuenta con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que le corresponden.

V. DESCRIPCIÓN DE CENCOSUD S.A., COMO FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO.

La siguiente descripción del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro ha sido provista por Cencosud al sólo y único efecto de información general.

Información Institucional

Cencosud S.A. (C.U.I.T. N° 30-59036076-3). es una sociedad anónima con domicilio legal en Suipacha 1111, Piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El teléfono es (011) 4964-8000, su fax es (011) 4733-1382 y su página web es http://www.cencosud.com.ar y su dirección de correo electrónico es tarjetacencosud@cencosud.com.ar.

El estatuto constitutivo de la sociedad fue inscripto en la Inspección General de Justicia el 29 de septiembre de 1987, bajo el número 7.554 del Libro 104 Tomo A de Sociedades Anónimas, siendo el 18 de Agosto de 2014 la fecha de la última modificación inscripta del estatuto. El contrato social finaliza el 18 de junio de 2080.

La actividad principal de Cencosud es la explotación de centros comerciales y homecenters. Cencosud es controlada por Cencosud Internacional Ltda,

con domicilio legal en Kennedy N° 9001, piso 4, Las Condes, Santiago, Chile. Al 31 de diciembre de 2017, la participación de Cencosud Internacional Ltda. representa el 95% del capital social de Cencosud, de acuerdo a los estados contables correspondientes a dicho ejercicio.

Estructura y Organización

El cuadro a continuación refleja la estructura y organización del Cencosud a la fecha del presente. Los porcentajes indican las tenencias accionarias.

Accionista	Cantidad de Acciones	Porcentaje sobre el Capital
Cencosud Internacional Limitada	617.920	95,00%
Cencosud Internacional Argentina SPA	32.528	5,00%

Autoridades de Cencosud

El Directorio de Cencosud, a la fecha del presente Suplemento Resumido, está integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Roberto Oscar Philipps	Presidente
Christoph Georg Prager	Director Titular
Matías Germán Videla Sola	Vicepresidente

El inicio de los mandatos de los miembros del órgano de administración del Fiduciante tuvo lugar el 10 de agosto de 2017 y su duración es hasta la asamblea que apruebe los estados contables al 31/12/18.

La Comisión Fiscalizadora de Cencosud, a la fecha del presente Suplemento Resumido, está integrada de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
HORACIO HENKE	Síndico Titular
GERARDO CROISSANT	Síndico Titular
RODOLFO HERIBERTO DIETL	Síndico Titular
ALEJANDRO FINSTERBUSCH	Síndico Suplente
CARLOS BURATORE	Síndico Suplente
FEDERICO GUILLERMO TOMAS LEONHARDT	Síndico Suplente

El inicio de los mandatos de los miembros del órgano de la Comisión Fiscalizadora tuvo lugar el 27 de abril de 2018 y su duración es hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2018.

Gerentes de Cencosud S.A. a la fecha del presente Suplemento Resumido:

Gerente General Retail Financiero y Seguros Argentina: Leonardo Iacomoni
Gerente Administración y Finanzas: Diego Marcantonio
Gerente Corporativo de Asuntos Legales: Carlos Mechetti
Gerente de Recursos Humanos Cencosud Argentina: Diego Marin
Gerente Corporativo de Auditoria: Bronislao Jandzio
Gerente General de Easy Argentina: Roberto Devoto
Gerente General Jumbo: Matias Videla

Historia y Desarrollo

Grupo Cencosud - Actividad en Latinoamérica

Cencosud es uno de los más grandes y prestigiosos conglomerados de retail en América Latina. Cuenta con operaciones activas en Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú. Sus operaciones se extienden a los negocios de supermercados, homecenters, tiendas por departamento, centros comerciales y servicios financieros.

Adicionalmente, desarrolla otras líneas de negocio que complementan su operación central, como es el corretaje de seguros, centros de entretenimiento familiar y agencia de viajes.

El objetivo central de Cencosud es convertirse en el mayor retailer de América Latina, llegando con sus máximas de calidad de servicio, excelencia y compromiso a cientos de miles de clientes. Para lograr este cometido, desde fines de la década de los ochenta Cencosud ha estado inmersa en un ambicioso plan de internacionalización.

Actividad en Argentina.

Actualmente, las operaciones de Cencosud en Argentina incluyen *homecenters* (Easy), supermercados (Disco, Jumbo y Super Vea), centros comerciales

(Unicenter, San Martín Factory, Plaza Oeste Shopping, entre otros), centros de entretenimiento familiar y servicios financieros.

En 1982 Cencosud comienza sus operaciones en Argentina con la apertura del Hipermercado Jumbo de Parque Brown (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Los alentadores resultados alcanzados a través de los establecimientos comerciales de ese formato, permitieron a la firma lograr una rápida expansión.

Tras el éxito obtenido por Hipermercados Jumbo, la compañía emprendió el desarrollo de una nueva área de negocios: la edificación y administración de centros comerciales.

Cencosud continuó su expansión en el país con la construcción en 1988 de Unicenter, el primer centro regional de Argentina. En 1993 se inauguró Lomas Center, el primer centro de la zona sur del Gran Buenos Aires, e inició una nueva línea de operaciones en Argentina y Chile: la cadena de homecenters Easy. En 1994 comenzó a operar San Martín Factory, durante 1996 el Centro Comercial Palermo, y en 1997 se inauguró el primer shopping center de la zona oeste del Gran Buenos Aires, el Plaza Oeste Shopping. Entre los años 1997 y 2004 Cencosud comenzó a operar asimismo los siguientes centros comerciales: el Quilmes Factory, Las Palmas del Pilar y El Portal de Escobar, El Portal de los Andes y El Portal de Rosario. En 2007 se inauguró el centro comercial Portal Tucumán, en la localidad de Yerba Buena de la Provincia de Tucumán y durante 2008, se inauguró Portal Canning, ubicado en la zona sur del Gran Buenos Aires. A su vez, en el año 2008, Cencosud adquirió el 100% de las acciones de Blaisten S.A., empresa que se dedica a la comercialización de artículos, productos y materiales para la construcción.

El posicionamiento de la marca como empresa líder, reconocida por su calidad, solidez financiera y permanente innovación, es la meta planteada por todas las personas que integran Cencosud y la hacen reconocida y valorada en el mercado. A modo de sustentar este objetivo, Cencosud implementa una política de investigación y desarrollo orientada a la búsqueda continua de nuevas oportunidades de inversión.

La creciente competencia y las nuevas necesidades de los clientes motivan a seguir indagando en nuevos mercados y desarrollando nuevos proyectos, con el fin de hacer frente al mercado cambiante y competitivo en el que se encuentra.

La estrategia de Cencosud está orientada a mantener el posicionamiento mediante las sinergias y ventajas competitivas adquiridas a partir del esquema integrado de retail, y continuar el desarrollo e implementación del modelo de negocios a través de un *management* experimentado.

Supermercados

En el segmento supermercados, Disco tiene una oferta orientada marcadamente al servicio. Cuenta con 76 locales y una participación de mercado 3,8% a nivel nacional.

La propuesta económica se desarrolla a través de los formatos Super Vea, que con 178 locales alcanza una participación de mercado del 8,3% a nivel nacional.

La marca Jumbo concentra su actividad en zonas del Gran Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un total de 23 locales. En el resto del país, Jumbo posee otros 7 locales, los que sumados a la oferta capitalina, alcanzan un 4,7% del mercado a nivel nacional.

Centros Comerciales

Cencosud es uno de los principales operadores de centros comerciales en Argentina. Cuenta con 18 malls con un 93 % de ocupación.
Es propietario y opera 5 tipos de formatos de shoppings: Regional, Vecinal, Factory, PowerCenters y StripCenters .Sus malls se ubican a lo largo de todo el país, once entre la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires y siete en el interior del mismo (Neuquén, Mendoza, Santa Fe, Salta, La Rioja, Chubut y Tucumán).

Homecenters

Easy es la empresa líder en venta de productos para construcción, remodelación, equipamiento y decoración. Pionera en la venta orientada al autoservicio posee 44 locales en el país, incluyendo la reciente apertura en Mar del Plata, primer tienda en el Corredor Costero.

Tiendas Especializadas

Blaisten S.A. es la cadena líder especializada en terminaciones para la construcción, siendo un referente de ideas, estilos, tendencias y diseños. Cuenta con 9 locales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

Servicios Financieros

La tarjeta de crédito emitida por Cencosud (en adelante la "**Tarjeta Cencosud**") fue lanzada en abril de 2007 con el objetivo de profundizar la relación con los clientes de Jumbo, Disco, Easy, Súper Vea y Blaisten S.A., a través del ofrecimiento de servicios financieros (compras y descuentos) en Argentina. En primera instancia la actividad estuvo orientada hacia las personas que eran clientes en los exitosos programas de fidelidad Discoplus y JumboMas y, posteriormente en el año 2008 se comenzó con el programa de crédito a mercado abierto, con una cobertura geográfica de originación que abarcó, en su comienzo, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires, Rosario y la Costa Atlántica.

Mediante estas líneas de ofrecimiento, junto con la Tarjeta Cencosud, se incluyó la oferta de una gama de seguros, brindando ofertas especiales para los clientes y sus bienes (vida, hogar, accidentes personales, salud, mascotas, etc.).

La evolución de la Tarjeta Cencosud fue muy fuerte y positiva gracias a una alta valoración del producto y sus atributos por parte de los clientes.

La Tarjeta Cencosud cuenta con una variada gama de beneficios a favor de los clientes, entre los cuales podemos resaltar:

(i) La acumulación de puntos en los programas de fidelidad JumboMas.
(ii) La calidad de los comercios adheridos de todo el país en los que se pueden efectuar consumos con la Tarjeta Cencosud (Easy, Jumbo, Disco, Vea y Blaisten S.A.) propios de la compañía y toda la red Mastercard. Local e internacional.
(iii) La gran variedad de beneficios especiales de descuento y financiación en las tiendas mencionadas en el punto anterior.
(iv) La posibilidad que los tarjetahabientes puedan elegir la fecha de cierre de su resumen mensual (puede elegir entre 4 alternativas de vencimientos).
(v) La posibilidad de abonar sus resúmenes mensuales mediante débitos automáticos. Red link, Banelco, Pago Facil, Rapipago y en todas las tiendas de la compañía.
(vi) No se generan cargos por el envío de resúmenes si no hubo consumos por los cuales deba abonar.
(vii) Pueden extenderse tarjetas adicionales sin cargo para el tarjetahabiente.
(viii) Los clientes pueden operar telefónicamente y por internet, las 24 horas, los 365 días del año.
(ix) Atención personalizada en locales del retail.
(x) La Tarjeta Cencosud puede contratarse en forma telefónica, por internet o en más de 100 sucursales en todo el país
(xi) recibir alertas instantáneas de consumos en 1 pago y en cuotas realizados por titulares o adicionales

Reorganización Societaria

Con fecha 1 de Julio de 2018 se ha realizado la Reorganización Societaria- Fusión por absorción llevada a cabo entre las siguientes sociedades

A) Jumbo Retail Argentina S.A., CUIT 30-70877296-4, N° IIBB CM 901-076757-4

B) Cencosud S.A., CUIT 30-59036076-3, N° IIBB CM 902-939587-2

El proceso de reorganización que involucra a dichas sociedades consiste en la fusión por absorción dentro de un conjunto económico, con efectos a partir del 01/07/2018 (fecha de reorganización en los términos del artículo 105 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, mediante la absorción por parte de Cencosud S.A. (en su calidad de sociedad continuadora) de la totalidad de los activos y pasivos de Jumbo Retail Argentina S.A. (en su calidad de sociedad antecesora), sociedad estas últimas que resulta disuelta sin liquidarse en los términos del artículo 82 de la Ley de Sociedades Comerciales.

En vistas de ello, con fecha 1 de Julio de 2018 las actividades de JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., han sido incorporadas a la actividad de CENCOSUD S.A., tributándose en consecuencia a partir de la fecha señalada el impuesto sobre los ingresos brutos y las tasas municipales que gravan los ingresos brutos de las sociedades absorbidas en cabeza de CENCOSUD S.A., en su calidad de sociedad continuadora.

Se ha presentado la documentación necesaria ante la IGJ para obtener la inscripción de la fusión.

Política Ambiental

Conscientes de que debemos armonizar las actividades productivas y de servicios con un adecuado cuidado del medio ambiente, estamos empeñados en cumplir los siguientes compromisos:

IDENTIFICAR
los aspectos ambientales relacionados con nuestras actividades actuales y de nuevas actividades que se incorporen.

PREVENIR, REDUCIR Y/O MITIGAR
los impactos ambientales negativos producto de nuestras actividades.

PROMOVER
la reutilización, el reciclaje y la recuperación de los recursos que se emplean y fomentar el empleo de energías más limpias.

CUMPLIR
con la legislación ambiental que nos sea aplicable tanto vigente como futura en el ámbito municipal, provincial y nacional y los requisitos corporativos sobre protección del medio ambiente.

CAPACITAR
a todo el personal que realice tareas para la empresa, brindándoles la orientación y el entrenamiento necesario para la correcta aplicación de esta política.

INFORMAR
al personal, los contratistas, los proveedores, los clientes y a la comunidad en general sobre la política ambiental.

Como parte de nuestro Programa de Responsabilidad Social, contamos con:

Un acuerdo con la Fundación Garrahan a través del cual el Fiduciante pone sus tiendas a disposición de la **recolección de papel y tapitas plásticas**. Los clientes y los mismos empleados del Fiduciante donan grandes cantidades, provocando que periódicamente la Fundación recolecte el material para su posterior reciclado. También, se han comercializado productos fabricados con el plástico recuperado de las tapitas, logrando un círculo virtuoso de solidaridad y sustentabilidad.

Además también se llevan adelante Planes de Manejo Ambiental con el propósito de reducir, prevenir, controlar y disponer en forma segura los residuos sólidos, las aguas residuales y las emisiones atmosféricas.

Asimismo, Cencosud se adhirió al pacto global de las Naciones Unidas, que y esta es la mayor iniciativa voluntaria de responsabilidad social empresarial en el mundo. Consiste en llevar a la práctica un conjunto de valores fundamentales en el ámbito de los derechos humanos, las normas laborales, el medioambiente y la lucha contra la corrupción.

Información Contable
Corresponde a los Estados Contables consolidados presentados en cada fecha de cierre.

Estado de Situación Patrimonial

En AR$	31-dic-17	31-dic-16	31-dic-15
Activo			
Activo Corriente			
Caja y Bancos	269.574.875	165.025.577	92.520.067
Inversiones	346.902.625	735.877.011	289.602.502
Creditos por ventas	12.322.195.816	8.931.158.316	6.052.440.830
Otros créditos	1.348.213.404	637.095.361	311.627.453
Bienes de cambio	3.537.657.222	2.897.459.893	2.234.017.254
Total Activo Corriente	**17.824.543.942**	**13.366.616.158**	**8.980.208.106**
Activo No Corriente			
Créditos por ventas	479.743.947	198.964.763	84.207.835
Otros créditos	197.134.424	170.682.291	199.475.541
Inversiones	1.305.687.523	1.397.463.133	1.397.378.813
Bienes de uso y propiedades de inversión	2.433.526.482	2.132.042.340	2.074.838.546
Llave de negocio	-3.963.196	306.045	4.575.286
Total Activo No Corriente	**4.412.129.180**	**3.899.458.572**	**3.760.476.021**
Total Activo	**22.236.673.122**	**17.266.074.730**	**12.740.684.127**

En AR$	31-dic-17	31-dic-16	31-dic-15
Pasivo			
Pasivo Corriente			
Cuentas por pagar	5.952.523.117	4.279.506.337	2.858.893.400
Préstamos	922.547.620	1.099.777.178	195.534.413
Remuneraciones y cargas sociales	635.025.728	520.240.023	378.098.909
Cargas fiscales	1.124.287.258	799.870.822	855.820.522
Otros pasivos	399.245.886	200.267.943	187.018.187
Utilidades diferidas	353.909.417	104.071.058	84.351.431
Anticipos de clientes	128.747.881	226.955.185	281.221.114
Total Pasivo Corriente	**9.516.286.907**	**7.230.688.546**	**4.840.937.976**
Pasivo No Corriente			
Préstamos	2.261.738	17.278.165	-
Carga fiscales		-	-
Otros pasivos	154.020.603	129.105.358	101.047.610
Utilidades diferidas	160.885.737	143.667.042	114.925.360
Previsiones	171.509.486	212.334.843	194.174.021
Total Pasivo No Corriente	**488.677.564**	**502.385.408**	**410.146.991**
Total Pasivo	**10.004.964.471**	**7.733.073.954**	**5.251.084.967**
Patrimonio Neto	**12.231.708.651**	**9.533.000.776**	**7.489.599.160**
Total Pasivo y Patrimonio Neto	**22.236.673.122**	**17.266.074.730**	**12.740.684.127**

Estado de Resultados

En AR$	31-dic-17	31-dic-16	31-dic-15
Ventas netas de mercaderías	19.102.768.846	15.204.917.444	12.660.360.295
Ventas netas de servicios	8.877.519.284	6.336.896.388	4.462.662.357
Costo de mercaderías	-12.077.811.593	-9.657.841.342	-7.784.038.277
Costos de servicios	-2.527.529.876	-1.469.038.306	-1.192.888.669
Ganancia Bruta	**13.374.946.661**	**10.414.934.184**	**8.146.095.706**
Gastos de comercialización	-6.454.571.903	-5.125.938.914	-3.958.095.229
Gastos de administración	-2.181.155.777	-1.732.551.265	-1.393.121.644
Desafectación reserva revaluaciones técnicas	442.286	442.286	442.286
Resutado de inversiones permanentes	-141.891.635	-37.925.837	32.249.499
Otros gastos			-
Otros ingresos y egresos	10.994.704	-7.068.062	123.964.539
Resultados financieros y por tenencia	-94.234.419	-157.237.618	80.637.381
Participación de terceros minoritarios		-	-
Amortización llave de negocio	-4.269.241	-4.269.241	-4.269.241
Resultado antes de Impuestos	**4.510.260.676**	**3.350.385.533**	**3.027.903.297**
Impuesto a las Ganancias	-1.811.110.515	-1.306.541.631	-1.073.270.595
Ganancia del ejercicio	**2.699.150.161**	**2.043.843.902**	**1.954.632.702**

Índices de solvencia y rentabilidad

	31-dic-17	31-dic-16	31-dic-15
Indice de Solvencia (1)	1,22	1,23	1,43
Indice de Rentabilidad (2)	0,22	0,21	0,26

(1) Patrimonio Neto/Pasivo
(2) Ganancia del ejercicio/Patrimonio Neto

Estado de Situación de Deudores

	2018-06	2018-07	2018-08	2018-09	2018-10	2018-11
Sin Atraso	73,37%	72,91%	75,84%	74,29%	72,37%	68,47%
Hasta 31	14,75%	14,43%	11,97%	13,16%	14,00%	17,85%
Hasta 90	6,86%	6,53%	6,33%	6,27%	7,12%	6,55%
Hasta 180	4,66%	5,22%	5,24%	5,63%	5,70%	6,19%
Hasta 365	0,33%	0,86%	0,58%	0,61%	0,77%	0,90%
Mayor 365	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%	0,05%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellas cuentas que superan los 365 días de atraso.

No se registran precancelaciones.

Cartera total vs cartera fideicomitida

Análisis al 30 de noviembre de 2018	
Saldo Cartera Total	12.041.841.018
Cuotas Cencosud Serie I - Saldo Cartera Fideicomitida	140.474.441
Cuotas Cencosud Serie II - Saldo Cartera Fideicomitida	514.454.468
% transferidos a fideicomisos	5,44%

* la serie cuotas cencosud III se emitió posteriormente al 30 de noviembre de 2018

Cuotas Cencosud Serie III - Saldo Cartera Fideicomitida (*)	481.710.626

Cantidad de cuentas totales y activas

	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18
Cuentas totales	1.808.109	1.817.822	1.829.067	1.799.491	1.789.866	1.790.930
Cuentas Activas	982.633	993.450	974.839	960.273	949.840	928.990
% activas	54%	55%	53%	53%	53%	52%

Estado de Flujos de Efectivo

	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18
Saldo inicial	42.247.278	(41.863.124)	(1.965.660.842)	(2.205.549.327)	(1.987.901.930)	(586.601.953)
Traslado saldo fusión		(2.781.960.594)				
Saldo inicial modificado por fusión		(2.823.823.718)	(1.965.660.842)	(2.205.549.327)	(1.987.901.930)	(586.601.953)
Saldo final	(41.863.124)	(1.965.660.842)	(2.205.549.327)	(1.987.901.930)	(586.601.953)	891.462.274
Variación neta del efectivo	(84.110.402)	858.162.876	(239.888.484)	217.647.397	1.401.299.977	1.478.064.227
Causas de las variaciones del efectivo						
Actividades operativas						
Ingresos Operativos	6.217.860.784	12.110.560.023	14.328.895.929	11.350.602.852	13.954.393.686	12.428.591.706
Egresos Operativos	6.150.341.187	11.008.356.329	14.334.909.756	10.867.087.182	12.287.285.927	10.897.450.027
Comisiones	2.151.385	2.397.751	3.389.861	74.746.307	5.781.889	43.921.851
Impuesto a las Transferencias Financieras	40.312.994	128.356.466	103.433.623	98.226.364	123.905.724	114.432.748
Flujo Operativo	25.055.218	971.449.476	(112.837.312)	310.542.999	1.537.420.146	1.372.787.081
Actividades Financieras						
Ingresos Financieros	1.046.423	1.413.229	16.279	1.548	6.237	613.184
Egresos Financieros	110.212.043	114.699.830	127.067.451	92.897.151	136.126.407	(104.663.962)
Flujo Financiero	(109.165.619)	(113.286.600)	(127.051.172)	(92.895.602)	(136.120.170)	105.277.146

Se informa que no existen actividades de inversión.

Se informa que las variaciones significativas de junio de 2018 a julio de 2018 del flujo de fondos de efectivo responden a la reorganización societaria con fecha 1 de julio, mencionada anteriormente en el la Sección V.
Si bien el flujo mensual es positivo y se ve mejoras mes a mes, el saldo acumulado es negativo ya que en el mes de julio se fusiono Jumbo Retail con Cencosud S.A, y el Flujo de Efectivo de Jumbo Retail era negativo.

Relación entre créditos otorgados	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18
Operaciones/Clientes Activos	1,93	1,91	2,14	1,97	2,11	2,07

Empleados

El cuadro a continuación refleja la cantidad de empleados de Cencosud al 31 de diciembre de 2015, 2016, 2017 y al 30 de noviembre de 2018.

Fecha de cierre del ejercicio	Cantidad de Empleados
31/12/15	25.590

31/12/16	25088
31/12/17	24508
30/11/18	23420

La variación observada entre el 31/12/17 y el 30/11/18 en parte corresponde a que en Diciembre Cencosud tiene trabajadores por temporada relacionados con la actividad de fin de año, y por otro lado también ha tenido reducciones en 2018, mayormente en supermercados.

A la fecha del Suplemento Resumido no hay variaciones significativas en la cantidad de empleados.

Series emitidas y vigentes – Saldo de Valores Fiduciarios al 30 de noviembre de 2018

Serie	Valor Nominal					
	Original	Remanente				
		Clase A	Clase B	Clase C	CP	Totales
Cuotas Cencosud Serie I	448.632.258	99.050.076	5.397.075	21.318.446	944.887	126.710.484
Cuotas Cencosud Serie II	475.813.012	448.795.514	5.052.665	21.696.737	268.096	475.813.012
Cuotas Cencosud Serie III*	481.710.626	454.333.105	5.115.008	21.964.448	298.065	481.710.626

* la serie cuotas cencosud III se emitió posteriormente al 30 de noviembre de 2018

VI. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

Para obtener información respecto de la presente sección, véase la sección correspondiente del Suplemento de Prospecto en su versión completa

VII. RECAUDADORES

Para obtener información respecto de la presente sección, véase la sección correspondiente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII. AGENTES DE CUSTODIA

Para obtener información respecto de la presente sección, véase la sección correspondiente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información respecto de la presente sección, véase la sección correspondiente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Descripción de las características principales de los Créditos:

El Fideicomiso se integra con Créditos derivados de la utilización de las tarjetas de crédito emitidas por Cencosud, (originados por el Fiduciante) y que derivan de operaciones de financiación de consumo, en su mayoría de electrodomésticos. La individualización de los activos fideicomitidos será objeto de difusión, previo al inicio del período de colocación de los Valores Fiduciarios. A los efectos de constituir el flujo de fondos, se seleccionaron determinadas cuotas de los créditos.

Créditos significa créditos cedidos (cuotas cedidas de ciertos cupones de la Tarjeta de Crédito Cencosud) a la fecha del presente, otorgados por el Fiduciante, derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito Cencosud. En tal sentido, dichos Créditos son:

(i) derechos de crédito contra los Tarjetahabientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo Contrato de Tarjeta,
(ii) originados en: (a) débitos automáticos, y/o (b) demás consumos de bienes y servicios efectuados por los Tarjetahabientes,
(iii) reflejados en las Liquidaciones Mensuales,
(iv) correspondientes a Créditos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad e
(v) incluyen, sin limitación, derechos, créditos y acciones emergentes de tales Créditos y todos los Documentos relativos a los mismos.

A continuación se detallan las características de los Créditos.

Los Créditos cumplen con las siguientes características (siendo ellas los "Criterios de Elegibilidad" de los Créditos):

(A) corresponden a cuentas elegibles;
(B) son pagaderos exclusivamente en pesos;
(C) el plazo original es superior a 5 cuotas; y
(D) no se encuentran en mora.

Cuentas elegibles refiere a las cuentas de los Tarjetahabientes que, al momento de la Fecha de Determinación, cumplen con las siguientes características: (a) corresponden a Tarjetas de Crédito que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude, hurto, robo,

pérdida o destrucción, ni cuestionamiento fundado y válido por parte del Tarjetahabiente de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 25.065; (b) corresponden a Tarjetahabientes que registran una antigüedad igual o mayor a los 60 días y respecto de los cuales el Fiduciante haya emitido al menos una liquidación; y (c) no registran atraso superior a 30 días en cada Fecha de Determinación.

Resumen de las Características de la cartera

Resumen de Atributos	
Clientes (Cuentas)	172.768
Operaciones (Cupones)	301.113
Valor Nominal Cedido	$ 582.982.342
Valor Fideicomitido Cedido	$ 485.102.123
Valor Nominal Cedido Promedio	$ 1.936,1
Valor Fideicomitido Promedio	$ 1.611,0
Plazo Promedio	5,0
Vida Remanente Original Promedio	4,3
Vida Remanente Cedida Promedio	3,1
Cuota Pura Cedida Promedio	$ 621,21
Antigüedad Promedio	52,6
Operaciones Fideic. por cantidad de deudores	1,7

CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

Políticas de Administración

La zona geográfica de originación abarca todas las ciudades del país donde hay presencia de locales comerciales de las tiendas Jumbo, Vea, Disco, Easy y Blaisten.

Procedimiento de Originación.

A solicitud del Cliente

El cliente completa una solicitud de crédito y se controla que no cuente ya con una tarjeta Cencosud. Se constata su identidad mediante Cédula de Identidad Mercosur, DNI, LE o LC. Además, se consultan informes de antecedentes comerciales y crediticios y se obtiene una inferencia de ingreso de estos proveedores. Con dicha información se determina un *score* de solicitud y *se* le asigna al cliente un límite de crédito basado en función de los datos anteriores. Se asignan aleatoriamente (o dirigidos para determinados *scores*, límites, locales, vendedores, ciudades) procesos de verificación telefónica de los datos volcados en la solicitud.

Por procesos de preaprobación masivos

Alternativamente, Cencosud selecciona poblaciones específicas de personas y establece una oferta dirigida de tarjeta de crédito pre aprobada.

Controles

Los legajos confeccionados en los puntos de venta se remiten al *back office* central, donde se controla completitud y perfeccionamiento jurídico. Los controles son previos a la entrega del plástico en determinados casos y canales de venta o posterior a la entrega del plástico en otros.

Custodia de documentos

El Fiduciario mantiene la custodia de los Documentos, a cuyo efecto, con la conformidad del Fiduciante, contrató como proveedores a First Data Cono Sur S.R.L., que custodia los resúmenes de cuenta, y a Iron Mountain Argentina S.A., que custodia los legajos del proceso de originación.

Especificaciones del Producto.

Formas y Medios de Pago.

El pago puede ser efectuado en línea de cajas de Easy Jumbo, Disco, Vea y Blaisten o en las redes de terceros PagoFácil y Rapipago, Link, y Banelco. Adicionalmente el cliente puede optar por el débito en su CBU.

Pago Mínimo.

El pago mínimo puede variar entre el 5% y el 30% (según el segmento de riesgo del cliente) de los saldos financiables del período en curso más los

cargos del mes. Son financiables todas las compras al contado y/o hasta 5 cuotas y los débitos y cargos del mes. Esta parametría ha variado y puede variar en el futuro pues responde a cuestiones de rentabilidad, atributos del producto y morosidad.
Los cupones cedidos están incluidos 100% en el pago mínimo de los resúmenes de las tarjetas. Los saldos impagos de meses anteriores están incluidos 100% en el pago mínimo de los resúmenes de las tarjetas.

La tasa de interés que se cobra a aquellos clientes que efectúan el pago mínimo es, para las operaciones del mes de diciembre de 2018 83,03%, que corresponde al tope permitido por el BCRA y de la tasa de referencia publicada en la Comunicación "B" 11776.

En cuanto a los montos máximos, para nuevas cuentas dadas de alta existen los siguientes límites mínimos y máximos según nivel de riesgo del cliente:

Motivo	Riesgo Alto	Riesgo Medio	Riesgo Bajo
Límite máximo	$ 21.000	$ 135.000	$ 210.000
Límite mínimo	$ 5.000		

Para aumento de límite de clientes ya existentes, el tope es $270.000. Asimismo, se informe que existen excepciones que deben cumplir con la política de excepciones y no tienen límite. Se considera excepción cuando el sujeto de crédito no se ajusta a la política de crédito aprobada. en todos los casos el funcionario que ejerce la autoridad de excepción debe dejar registrado en la documentación de aprobación por excepción los factores mitigantes que se presentan para cada uno de los desvíos a las reglas o políticas de crédito que no son cumplidas por el sujeto de crédito.

Inhibición para compra: Esta inhibición se dispone en forma automática al tercer día corrido posterior a la fecha del segundo vencimiento sin que se haya recibido el pago mínimo. La desinhibición del producto se efectúa automáticamente cuando se registra que el pago que regulariza la cuenta hasta los 90 días de atraso.

Procesamiento.

***Procesador*:** El procesamiento del producto se realiza a través de First Data Cono Sur S.R.L Entre sus funciones se incluyen la generación y envió a Cencosud de los archivos diarios que alimentan los procesos de pagos, recaudación y cobranzas, emisión de resúmenes. First Data Cono Sur S.R.L. es proveedor líder de comercio electrónico y soluciones de pago para instituciones financieras y establecimientos en Argentina.

Subprocesador o Back End: SmarOpen.

***CRM*:** Engage

***Cobranzas y Recupero*:** Weblow.

Reportería: Business Objects.

***Cierres*:** La Tarjeta posee 4 carteras y los vencimientos están distribuidos en cada una de las semanas.

Eventos en Gestión de Mora Temprana.

1 día de atraso: ingreso al sistema de cobranzas.
4 días de atraso: bloqueo para la compra (que se libera automáticamente ante el pago del cliente).
90 días de atraso: consolidación de saldo: las compras en cuotas no vencidas se incorporan al saldo exigible.
Bloqueo definitivo (no se libera con el pago del cliente).
Cambio a modelo de liquidación por mora, que establece los cargos y tasas a aplicar sobre cuentas morosas. Devengamiento: gastos e intereses devengados desde el momento del cambio de modelo son imputados únicamente cuando se registra el pago.
Retención de resumen: se emite pero no se envía al cliente.

Gestión de Cobranzas

La gestión de cobranzas de las cuentas morosas hasta 90 días de atraso se realiza mediante software, estrategias, supervisión y gestión gerencial de Cencosud, utilizando operadores tercerizados. Se dispone de un número entrante independiente del de atención al cliente. Entre los 90 días de atraso se terceriza la gestión en hasta 10 agencias de cobranzas especializadas con honorarios a resultado. Las cuentas morosas rotan entre agencias cada 90 días y se estimulan mediante un programa de premios y castigos sobre la performance comparada entre agencias. Los llamados de cobranzas propios y tercerizados se graban en un 100%.

***Gestión de Mora Tardía*:** las cuentas con entre 91 y 180 días de atraso se asignan a agencias externas con honorarios a resultado.

Gestión de Recupero: tras el castigo a los 180 días, las cuentas siguen gestionándose en agencias externas con honorarios a resultado.

Gestión Judicial: las cuentas de montos altos con esperanza de cobro judicial son asignadas a estudios jurídicos, con honorarios a resultado y reconocimiento de determinados gastos causídicos.

Gestión de Atención al Cliente

La atención al cliente se realiza mediante software, supervisión y gestión gerencial de Cencosud, utilizando operadores tercerizados.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitido se adjunta en el CDROM Verbatim, n° de serie: PAPA130F191155254, que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto Resumido y se encuentra a disposición de los inversores en la CNV.

Series emitidas y vigentes – Estado de situación de Deudores al 30 de noviembre de 2018

Serie	Días de atraso					
	Cobrado	0 - 31	32 - 90	91 - 180	181 - 365	> 365
Cuotas Cencosud Serie I	74,0%	22,9%	1,2%	1,4%	0,6%	0%
Cuotas Cencosud Serie II	13,5%	83,3%	2,3%	0,9%	0,0%	0,0%

Se considera incobrables a las cuentas con atraso mayor a 365 días.

Estratificación por Valor Fideicomitido de las operaciones

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
1 - 2.000	228.912	76,02%	76,02%	140.959.027	29,06%	29,06%	154.211.924	26,45%	26,45%
2.001 - 4.000	37.208	12,36%	88,38%	89.713.332	18,49%	47,55%	104.622.811	17,95%	44,40%
4.001 - 6.000	14.209	4,72%	93,10%	56.983.671	11,75%	59,30%	69.372.465	11,90%	56,30%
6.001 - 8.000	7.197	2,39%	95,49%	39.965.906	8,24%	67,54%	49.793.099	8,54%	64,84%
8.001 - 10.000	4.242	1,41%	96,90%	29.991.449	6,18%	73,72%	37.978.724	6,51%	71,35%
10.001 - 291.993	9.345	3,10%	100,00%	127.488.738	26,28%	100,00%	167.003.319	28,65%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

Estratificación por capital original de las operaciones

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
1 - 4.000	188.805	62,70%	62,70%	98.072.698	20,22%	20,22%	111.141.036	19,06%	19,06%
4.001 - 8.000	60.670	20,15%	82,85%	101.967.777	21,02%	41,24%	119.788.946	20,55%	39,61%
8.001 - 12.000	22.398	7,44%	90,29%	68.407.820	14,10%	55,34%	82.317.555	14,12%	53,73%
12.001 - 16.000	11.791	3,92%	94,21%	50.791.166	10,47%	65,81%	61.783.103	10,60%	64,33%
16.001 - 20.000	6.303	2,09%	96,30%	37.254.803	7,68%	73,49%	46.006.901	7,89%	72,22%
20.001 - 24.000	3.418	1,14%	97,43%	25.041.839	5,16%	78,65%	31.175.254	5,35%	77,57%
24.001 - 676.809,7	7.728	2,57%	100,00%	103.566.020	21,35%	100,00%	130.769.547	22,43%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

El monto excedido corresponde a Excepciones.

Estratificación por plazo remanente original

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
3 - 6	238.787	79,30%	79,30%	249.002.886	51,33%	51,33%	266.684.012	45,74%	45,74%
7 - 10	57.853	19,21%	98,51%	211.879.188	43,68%	95,01%	279.188.893	47,89%	93,63%
11- 14	3.166	1,05%	99,57%	15.818.300	3,26%	98,27%	23.997.737	4,12%	97,75%
15 - 18	1.186	0,39%	99,96%	8.047.401	1,66%	99,93%	12.554.460	2,15%	99,90%
19-22	74	0,02%	99,98%	312.186	0,06%	99,99%	489.238	0,08%	99,99%
23 - 36	47	0,02%	100,00%	42.162	0,01%	100,00%	68.002	0,01%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

Estratificación por vida remanente cedida

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
1 - 5	239.422	79,51%	79,51%	250.743.013	51,69%	51,69%	268.831.692	46,11%	46,11%
6 - 10	57.794	19,19%	98,71%	212.714.242	43,85%	95,54%	280.726.185	48,15%	94,27%
11 - 13	3.897	1,29%	100,00%	21.644.868	4,46%	100,00%	33.424.465	5,73%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

Estratificación por monto de la cuota cedida

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
0 - 500	192.095	63,79%	63,79%	114.628.877	23,63%	23,63%	136.525.362	23,42%	23,42%
501 - 1.000	62.516	20,76%	84,56%	116.357.485	23,99%	47,62%	139.183.556	23,87%	47,29%
1.001 - 115.848	46.502	15,44%	100,00%	254.115.761	52,38%	100,00%	307.273.424	52,71%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

Estratificación por antigüedad de la cuenta

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
2 - 11	44.654	14,83%	14,83%	83.398.629	17,19%	17,19%	99.926.588	17,14%	17,14%
12 - 21	32.783	10,89%	25,72%	54.288.398	11,19%	28,38%	65.523.689	11,24%	28,38%
22 - 31	33.759	11,21%	36,93%	56.704.965	11,69%	40,07%	68.466.707	11,74%	40,12%
32 - 41	29.675	9,86%	46,78%	49.835.700	10,27%	50,35%	60.175.901	10,32%	50,45%
42 - 51	23.311	7,74%	54,53%	37.418.696	7,71%	58,06%	45.139.312	7,74%	58,19%
52 - 142	136.931	45,47%	100,00%	203.455.735	41,94%	100,00%	243.750.145	41,81%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

Estratificación por capital remanente de las operaciones

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
1 - 2.000	237.707	78,94%	78,94%	156.862.649	32,34%	32,34%	173.938.612	29,84%	29,84%
2.001 - 4.000	35.679	11,85%	90,79%	99.281.171	20,47%	52,80%	118.054.360	20,25%	50,09%
4.001 - 6.000	12.611	4,19%	94,98%	61.194.190	12,61%	65,42%	75.252.211	12,91%	62,99%
6.001 - 8.000	5.967	1,98%	96,96%	41.160.509	8,48%	73,90%	51.542.024	8,84%	71,84%
8.001 - 10.000	3.323	1,10%	98,07%	29.547.321	6,09%	79,99%	37.834.303	6,49%	78,33%
10.001 - 397.676	5.826	1,93%	100,00%	97.056.283	20,01%	100,00%	126.360.832	21,67%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

Estratificación por plazo original

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
6 - 8	170.009	56,46%	56,46%	180.480.476	37,20%	37,20%	191.679.017	32,88%	32,88%
9-11	12.613	4,19%	60,65%	14.020.861	2,89%	40,09%	15.781.467	2,71%	35,59%
12-14	109.300	36,30%	96,95%	253.995.463	52,36%	92,45%	322.308.005	55,29%	90,87%
15-17	91	0,03%	96,98%	148.080	0,03%	92,48%	180.164	0,03%	90,90%
18-20	8.810	2,93%	99,90%	35.326.489	7,28%	99,77%	51.348.197	8,81%	99,71%
21-23	217	0,07%	99,98%	1.023.437	0,21%	99,98%	1.513.522	0,26%	99,97%
24 - 45	73	0,02%	99,93%	107.317	0,02%	100,00%	171.970	0,03%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

Estratificación por tasa de interés

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
0% - 10%	301.113	100,00%	100,00%	485.102.123	100,00%	100,00%	582.982.342	100,00%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

Estratificación por Costo Financiero Total

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
0% - 10%	301.113	100,00%	100,00%	485.102.123	100,00%	100,00%	582.982.342	100,00%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

Estratificación por Tipo de Deudor

Tipo de deudor	Operaciones			Valor Fideicomitido			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Acum.	$	%	% Acum.	$	%	% Acum.
Persona Humana	301.113	100,00%	100,00%	485.102.123	100,00%	100,00%	582.982.342	100,00%	100,00%
TOTAL	301.113	100%		485.102.123	100%		582.982.342	100%	

La totalidad de los Créditos fueron originados a una TNA equivalente a 0% y con un CFT equivalente de 0%. El mismo incluye seguro de vida calculado sobre saldo deudor.

Los créditos que superan los $ 270.000 corresponden a excepciones a las políticas de originación.

Para la presente emisión, el crédito máximo seleccionado de la cartera es de $ 676.809,78.

XI. FLUJO FONDOS TEORICOS

Mes Vencimiento	Valor Nominal	Valor Fideicomitido	Flujo Neto (*)	Gastos e impuestos	Fondo de reserva	Flujo Disponible
mar-19	196.162.988	191.205.338	187.335.654	-2.422.383	-28.823.619	156.089.652
abr-19	120.921.816	108.775.880	115.480.334	-1.588.386	9.002.929	122.894.877
may-19	62.077.997	51.268.319	59.284.487	-1.285.839	7.185.686	65.184.334
jun-19	49.669.331	37.743.191	47.434.211	-1.024.100	3.758.232	50.168.343
jul-19	44.184.119	30.875.751	42.195.833	-847.777	2.926.230	44.274.286
ago-19	44.567.211	28.795.142	42.561.687	-623.984	2.645.604	44.583.307
sep-19	35.155.039	20.922.070	33.573.063	-415.623	2.574.519	35.731.959
oct-19	16.368.832	9.078.657	15.632.234	-289.593	730.419	16.073.060
nov-19	5.574.013	2.835.784	5.323.182	-248.977	-	5.074.205
dic-19	3.390.948	1.577.542	3.238.355	-232.606	-	3.005.749
ene-20	2.437.240	1.048.430	2.327.565	-217.626	-	2.109.939
feb-20	2.472.808	976.019	2.361.531	-304.721	-	2.056.810
Total	582.982.342	485.102.123	556.748.136	-9.501.615	-	547.246.521

(*) Flujo neto de mora e incobrabilidad.

Ninguna de las operaciones cuenta con intereses.

La tasa de descuento utilizada para calcular el Valor Fideicomitido de los Créditos es de 166,40% TEA.

Al 28 de enero de 2019 existe una cobranza acumulada de $41.619.

El total de los gastos e impuestos representan el 6,13% del flujo de fondos.

Para el armado de los cuadros de pago de servicios, se ha considerado: (i) una mora e incobrabilidad de la cartera por un total estimado de $ 26.234.206. Existen meses donde el recupero supera a la incobrabilidad; (ii) Ingresos Brutos por un total estimado de $ 6.851.615 ; (iii) gastos del fideicomiso por un total de $ 2.650.000 y (iv) impuesto a las ganancias por un total de $ 0 (remitirse a la sección XV. Tratamiento Impositivo). Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Se ha utilizado para la estimación de los "Gastos" la información surgida de la auditoría contable inicial y trimestral, asesoría impositiva, asesoría legal, calificación y monitoreo, honorarios del Fiduciario, honorarios del Administrador y del Agente de Control y Revisión, entre otros.

Se considera excepción cuando el sujeto de crédito no se ajusta a la política de crédito aprobada, en todos los casos el funcionario que ejerce la autoridad de excepción debe dejar registrado en la documentación de aprobación por excepción los factores mitigantes que se presentan para cada uno de los desvíos a las reglas o políticas de crédito que no son cumplidas por el sujeto de crédito.

XII. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

VDF A				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				440.151.668
20/04/2019	142.151.516	13.938.136	156.089.652	298.000.152
20/05/2019	113.458.206	9.436.671	122.894.877	184.541.946
20/06/2019	59.340.506	5.843.828	65.184.334	125.201.440
20/07/2019	46.203.631	3.964.712	50.168.343	78.997.809
20/08/2019	41.772.689	2.501.597	44.274.286	37.225.120
20/09/2019	37.225.120	1.178.797	38.403.917	-
Total	**440.151.668**	**36.863.741**	**477.015.409**	

VDFA: Para el cálculo de los intereses de los VDFA se asumió la tasa mínima del 38% nominal anual.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

VDF B				
Fecha	Amortización	Rendimiento	Total	Saldo de
				14.574.558
20/09/2019	3.337.351	2.842.039	6.179.390	11.237.207
20/10/2019	11.237.207	365.209	11.602.416	-
Total	**14.574.558**	**3.207.248**	**17.781.806**	

VDFB: Para el cálculo de los intereses de los VDFB se asumió la tasa mínima del 39% nominal anual.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C

VDF C				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				30.023.591
20/10/2019	17.124.038	7.005.505	24.129.543	12.899.553
20/11/2019	12.899.553	429.985	13.329.538	-
Total	**30.023.591**	**7.435.490**	**37.459.081**	

VDFC: Para el cálculo de los intereses de los VDFC se asumió la tasa mínima del 40% nominal anual.

Certificados de Participación

CP				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				352.306
20/11/2019	352.206	2.391.316	2.743.522	100
20/12/2019	-	5.074.205	5.074.205	100
20/01/2020	-	3.005.749	3.005.749	100
20/02/2020	-	2.109.939	2.109.939	100
20/03/2020	100	2.056.710	2.056.810	-
Total	**352.306**	**14.637.919**	**14.990.225**	

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa Variable de los VDF y los conceptos estimados en el flujo teórico.

XIII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

XIV. CO- COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciante ha designado como co-colocadores para todas las Clases de Valores Fiduciarios a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U ("**Banco Galicia**") y a SBS Trading S.A. ("**SBS**" y junto con Banco Galicia, los **"Co-Colocadores"**), quienes tendrán a su cargo junto con los demás agentes del MAE, y/o adherentes del mismo, y/o agentes habilitados en el país, la colocación de los Valores Fiduciarios. A dichos fines, los Co-Colocadores celebrarán con anterioridad al comienzo del Período de Colocación un contrato de colocación con el Fiduciario. No se han celebrado ni se prevé celebrar contratos de *underwriting*.

Todos los Co-Colocadores se encuentran inscriptos en el Registro de Agentes de la Ley 26.831 como Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes de Negociación – Integral, bajo el número 53 y 22.

El contrato de colocación establecerá, *inter alia,* disposiciones relativas a (i) la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, la cual será en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Capitales y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y a través del sistema informático de colocación "SIOPEL" del Mercado Abierto Electrónico (el **"MAE"**) aprobado por la CNV, (ii) la renuncia o revocación de la designación de los Co-Colocadores y la designación de colocadores adicionales o distintos en caso de corresponder, (iii) la comisión de los Co-Colocadores, quienes como contraprestación por sus servicios tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al 0,35% sobre el total de los Valores Fiduciarios colocados y será distribuida en partes iguales entre los Co-Colocadores; y (iv) la comisión del Organizador, quien como contraprestación por sus servicios de organización tendrá derecho a percibir una comisión equivalente al 0,15% sobre el total de los Valores Fiduciarios colocados; las cuales no podrán apartarse de las previsiones establecidas en el presente Suplemento de Prospecto Resumido.

Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos y colocados mediante oferta pública por los Co-Colocadores en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la CNV, el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto Resumido a través del Sistema Siopel.

De conformidad con lo establecido por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la colocación de los Valores Fiduciarios será realizada a través de un proceso licitatorio o subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la "**Subasta Pública**"), que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el "**Sistema Siopel**"). Por lo expuesto, aquellos inversores interesados que quieran suscribir Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o agentes adherentes del mismo habilitados para operar a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel y la adjudicación se realizará mediante el sistema de subasta holandesa modificada ("*Modified Dutch Auction*"), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto Resumido. La licitación pública será ciega, de ofertas selladas. Todos aquellos agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por el Colocador serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, una vez acreditada su calidad de "Agente Registrado" ante la CNV serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al inicio del Período de Licitación.

Las invitaciones a presentar Solicitudes de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Co-Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión. Asimismo, copias del presente Suplemento de Prospecto Resumido podrán ser retiradas de las oficinas de los Co-Colocadores y del Fiduciario -indicadas en la contratapa del presente- los Días Hábiles en el horario de 10 a 16 horas.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Co-Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Resumido preliminar en los términos de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). Luego de obtenida la autorización de oferta pública por la CNV, el Suplemento de Prospecto Resumido definitivo deberá ser publicado: (i) por el Fiduciario, en el boletín informativo del BYMA y en la AIF de la CNV, y (ii) por los Co-Colocadores en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE. Los Co-Colocadores y el Fiduciario pondrán un Suplemento de Prospecto Resumido definitivo a disposición de aquellos potenciales inversores que así lo requieran.

En la oportunidad que determinen los Co-Colocadores según las condiciones de mercado, el Fiduciario –conforme la instrucción que reciba de los Co-Colocadores- publicará un aviso de colocación en el boletín informativo del BYMA, en la AIF de la CNV, y en otros medios de difusión masiva (sin estar obligado a ello), en el que se indicará, entre otros: el sistema informático de colocación por el cual han de presentarse las Solicitudes de Suscripción, los tipos de Valores Fiduciarios y montos ofrecidos, la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios, la moneda de denominación, las tasas de interés aplicables, la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Colocación -vencido el cual no podrán modificarse ofertas ingresadas ni ingresarse ofertas nuevas-, la Fecha de Emisión, la forma de prorrateo de las ofertas de igual valor que superen el monto pendiente de adjudicación, y el domicilio de los Co-Colocadores (el **"Aviso de Colocación"**). Asimismo, el Fiduciario deberá publicar dicho Aviso de Colocación en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

El Período de Colocación será de no menos de 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles, siendo los primeros 3 (tres) Días Hábiles bursátiles afectados a la difusión (el **"Período de Difusión"**), mientras que en el cuarto (4) Día Hábil bursátil tendrá lugar la subasta o licitación pública (el **"Período de Licitación"** y en forma conjunta con el Período de Difusión, el **"Período de Colocación"**), pudiendo los oferentes remitir Solicitudes de Suscripción hasta las 16 horas del último día del Período de Licitación a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo, quienes podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE.

Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

El Período de Colocación podrá ser suspendido, modificado o prorrogado por los Co-Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar los Co-Colocadores dicha circunstancia mediante la publicación de un aviso en la AIF a la CNV, en el boletín informativo del BYMA, en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de difusión o de licitación, o en el mismo día, al menos dos horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un día.

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una Solicitud de Suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el Día Hábil inmediato anterior al cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. Vencido dicho plazo y en caso que los inversores iniciales no hubieran retirado las Solicitudes de Suscripción presentadas, se considerará que es intención del inversor inicial no retirar dicha Solicitud de Suscripción, considerándose la misma válida; ello sin perjuicio del derecho de los Co-Colocadores y del Fiduciante de rechazar cualquier oferta en los casos y con el alcance detallado en la presente Sección.

En caso de suspensión del Período de Colocación, las Solicitudes de Suscripción presentadas quedarán sin efecto a partir de la publicación del respectivo aviso en la AIF de la CNV, sin penalidad alguna para el inversor y sin que sea necesario retirar las Solicitudes de Suscripción presentadas.

En ningún caso, la prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación generará responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Co-Colocadores ni otorgará al inversor que haya presentado Solicitudes de Suscripción ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Solicitudes de Suscripción derecho a reclamo o compensación alguna.

Cada Co-Colocador realizará en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto Resumido e información contenida en el presente, y (vi) reuniones informativas colectivas ("*road shows*") y/o individuales (denominadas en inglés, "*one on one*") con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Activos Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente.

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida a los Valores Fiduciarios sobre la base del Suplemento de Prospecto Resumido, y se invitará a los inversores a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo, los correspondientes compromisos irrevocables de suscripción de Valores Fiduciarios con carácter vinculante (las **"Solicitudes de Suscripción"**). En efecto, de conformidad con lo establecido en la Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), aquellos inversores interesados en suscribir Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Solicitudes de Suscripción en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE.

Durante el Período de Licitación, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo ingresarán a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE las Solicitudes de Suscripción que hayan recibido de los inversores, en la medida que no fueran rechazadas (conforme lo previsto en esta Sección). Dichas Solicitudes de Suscripción que oportunamente presenten los inversores a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo, deberán detallar las cuestiones descriptas más adelante.

En virtud que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Solicitudes de Suscripción correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, los inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las Solicitudes de Suscripción correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Solicitudes de Suscripción antes de que finalice el Período de Licitación. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante ni los Co-Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Solicitudes de Suscripción presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores. Dichas Solicitudes de Suscripción a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ser entregadas por los inversores antes de que finalice el Período de Licitación. Los inversores interesados en presentar Solicitudes de Suscripción, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo con suficiente

anticipación a la finalización del Período de Licitación, a fin de posibilitar que las correspondientes Solicitudes de Suscripción sean presentadas a través del sistema "SIOPEL" del MAE antes de que finalice el Período de Licitación. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Solicitudes de Suscripción, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Solicitudes de Suscripción a través de los mismos.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema "SIOPEL" del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema "SIOPEL" del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web del MAE. Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores serán responsables por cualquier error, omisión y/o acción efectuada por agentes del MAE y/o adherentes del mismo respecto de Solicitudes de Suscripción que inversores entreguen a dichos agentes del MAE y/o adherentes al mismo.

Todas las Solicitudes de Suscripción deberán detallar los datos identificatorios del inversor, el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase o tipo, y en el caso de las Solicitudes de Suscripción correspondientes al Tramo Competitivo el precio ofrecido para los VDFA (el **"Precio Ofrecido para los VDFA"**), el precio ofrecido para los VDFB (el **"Precio Ofrecido para los VDFB"**), el precio ofrecido para los VDFC (el "Precio Ofrecido para los VDFC) y el precio ofrecido para los CP (el "Precio Ofrecido para los CP) al que se pretende suscribir.

Los Co-Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Solicitud de Suscripción que no cumpla con los requisitos previstos en la misma, incluido pero no limitado a los antedichos. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Co-Colocadores. Tal condición estará garantizada por la igualdad de trato entre los Inversores.

La subasta será bajo la modalidad "ciega" y, por lo tanto, las Solicitudes de Suscripción no serán difundidas ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, ni a los inversores que hayan presentado las correspondientes Solicitudes de Suscripción a los mismos, ni al público, y serán conocidas una vez finalizado el Período de Colocación por el Fiduciante, el Fiduciario y los Co-Colocadores a los efectos de determinar el Precio de Corte de los VDFA, el Precio de Corte de los VDFB, el Precio de Corte de los VDFC y el Precio de Corte de los CP. Todas las Solicitudes de Suscripción serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante se reservan el derecho de suscribir VDFA y/o VDFB y/o VDFC y/o CP. Se deja expresa constancia que el ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las normas de transparencia en el ámbito de la oferta pública, respetando el trato igualitario entre los inversores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación, todo ello de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) –particularmente lo dispuesto por el inciso b) del artículo 4, Capítulo IV del Título VI-.

Los VDFA, VDFB, VDFC:

Las Solicitudes de Suscripción recibidas por los Co-Colocadores durante el Período de Colocación para los VDFA, VDFB y VDFC serán ordenadas en el sistema "SIOPEL" del MAE comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo –teniendo en cuenta las restricciones que se detallarán más adelante-, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el tramo competitivo, comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido para los VDFA, VDFB y VDFC.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido para los VDFA, VDFB y VDFC (el **"Precio de Corte de los VDFA, VDFB y VDFC"**) al cual se realizará la suscripción de los VDFA, VDFB y VDFC (el **"Precio de Suscripción de los VDFA, VDFB y VDFC"**). Los VDFA, VDFB y VDFC serán adjudicados al Precio de Suscripción de los VDFA, VDFB y VDFC a aquellos inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción, con un Precio Ofrecido para los VDFA, VDFB y VDFC igual o superior al Precio de Corte de los VDFA, VDFB y VDFC. En caso que varios inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Precio Ofrecido para los VDFA, VDFB y VDFC al Precio de Suscripción de los VDFA, VDFB y VDFC y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de VDFA, VDFB y VDFC correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los VDFA, VDFB y VDFC podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Los Co-Colocadores y el Fiduciante, determinarán el Precio de Corte de los VDFA, VDFB y VDFC al cierre del Período de Colocación, usando para ello los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios de los VDFA, VDFB y VDFC en función de pautas objetivas, teniendo en cuenta la sumatoria de los montos de las Solicitudes de Suscripción recibidas por el tramo competitivo y el tramo no competitivo, las Solicitudes de Suscripción recibidas, las condiciones del mercado de capitales y los retornos estimados de la cartera y asegurando la igualdad y trato paritario entre los oferentes, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos VDFA, VDFB y VDFC reservándose el Fiduciante el derecho de que le sean adjudicados los VDFA, VDFB y VDFC no colocados entre terceros al Precio de Suscripción de los VDFA, VDFB y VDFC. El Precio de Suscripción de los VDFA, VDFB y VDFC será único para todas las ofertas aceptadas.

Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes que hubieran resultado adjudicados el Precio de Suscripción de los VDFA, VDFB y VDFC así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en la presente Sección.

Los VDFA, VDFB y VDFC no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante al Precio de Suscripción de los VDFA, VDFB, VDFC al momento del cierre del Período de Colocación, en cancelación del Precio de Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFA, VDFB y VDFC, los VDFA, VDFB y VDFC podrán ser adjudicados al Fiduciante en cancelación del Precio de Cesión a su valor nominal. En caso que al Fiduciante le sean adjudicados los VDFA, VDFB y VDFC no colocados entre terceros, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los VDFA, VDFB y VDFC podrán ser compensados.

Los Certificados de Participación:

Las Solicitudes de Suscripción recibidas por los Co-Colocadores durante el Período de Colocación para los CP, serán ordenadas en el sistema "SIOPEL" del MAE comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo –teniendo en cuenta las restricciones que se detallarán más adelante-, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el tramo competitivo, comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido para los CP.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido de los CP (el **"Precio de Corte de los CP"**) al cual se realizará la suscripción de los CP (el **"Precio de Suscripción de los CP"**). Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción, con un Precio Ofrecido para los CP igual o superior al Precio de Corte de los CP. En caso que varios inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Precio Ofrecido para los CP al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los CP podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Los Co-Colocadores y el Fiduciante, determinarán el Precio de Corte de los CP al cierre del Período de Colocación, usando para ello los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios de los CP, y en función de pautas objetivas, teniendo en cuenta la sumatoria de los montos de las Solicitudes de Suscripción recibidas por el tramo competitivo y el tramo no competitivo y las Solicitudes de Suscripción recibidas, las condiciones del mercado de capitales y los retornos estimados de la cartera y asegurando la igualdad y trato paritario entre los oferentes, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos CP, reservándose el Fiduciante el derecho de que le sean adjudicados los CP no colocados entre terceros al Precio de Suscripción de los CP. El Precio de Suscripción de los CP será único para todas las ofertas aceptadas.

Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes que hubieran resultado adjudicados el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en la presente sección.

Los CP no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante al Precio de Suscripción de los CP, al momento del cierre del Período de Colocación, en cancelación del Precio de Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, los CP podrán ser adjudicados al Fiduciante en cancelación del Precio de Cesión a su valor nominal. En caso que al Fiduciante le sean adjudicados los CP no colocados entre terceros, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los CP podrán ser compensados.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:

Los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o más Clases en caso (i) de ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos o respecto de los Valores Fiduciarios ofrecidos bajo una determinada Clase, o (ii) que no se acepte Precio de Corte según corresponda, o (iii) en el caso que las ofertas en el tramo competitivo no alcancen el cincuenta por ciento (50%) del monto de la emisión de una o más Clases de Valores Fiduciarios, aun cuando la totalidad de las ofertas de la Clase respectiva supere el monto de emisión; o (iv) sólo se hubieren recibido ofertas para el tramo no competitivo. De declararse desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o más Clases, (i) las respectivas Solicitudes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; y (ii) los Valores Fiduciarios podrán ser entregados al Fiduciante, de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

No obstante, dichas Solicitudes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto y no serán restituidas a los oferentes (salvo que éstos lo soliciten en forma escrita) sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos y/o a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso de que las mismas: (i) sean inferiores al Precio de Corte, (ii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Co-Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas" conforme se indica más adelante; y (iii) las Solicitudes de Suscripción sean presentadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de que se acepte un Precio de Corte, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Para la suscripción de los Valores Fiduciarios se recibirán ofertas por los *tramos competitivo y no competitivo*. Las ofertas iguales o superiores a V/N $50.000 se consideran "*ofertas de tramo competitivo*". Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran "*ofertas de tramo no competitivo*". El "tramo no competitivo" no deberá incluir Precio Ofrecido. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Corte de los VDFA, o al Precio de Corte de los VDFB, o al Precio de Corte de los VDFC, o al Precio de Corte de los CP según corresponda. El tramo no competitivo se adjudicará conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el cincuenta por ciento (50%) del total adjudicado a terceros de la emisión de la Clase respectiva. Cuando las Solicitudes de Suscripción en el tramo no competitivo superen el cincuenta por ciento (50%) mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la Clase respectiva.

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta de compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N $1.000.

Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Solicitudes de Suscripción para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de $ 1.

Los Co-Colocadores no garantizan a los inversores que remitan Solicitudes de Suscripción ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que

hayan presentado Solicitudes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallado en la Solicitud de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos títulos.

Al finalizar el Período de Colocación el Fiduciario publicará un aviso en el boletín informativo del BYMA y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, el Precio de Corte y el monto final colocado. Por su parte, el Fiduciario publicará dicho aviso de resultado de colocación en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de Solicitudes de Suscripción el Precio de Corte, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes.

En la Fecha de Emisión, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el **"Monto a Integrar"**), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Co-Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre del Co- Colocador respectivo; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y demás agentes habilitados a utilizar el sistema. En la Fecha de Emisión, dichos agentes del MAE deberán transferir a los Co-Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

En caso que uno o más inversores no integraren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. En dicho caso, los inversores no tendrán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Co-Colocadores.

El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por la falta de integración del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores que resultaran adjudicados. Por su parte, los Co-Colocadores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a fin de lograr que la totalidad de los inversores que resultaran adjudicados integren en tiempo y forma el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los agentes del MAE (incluyendo sin limitación los Co-Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales los inversores presenten Solicitudes de Suscripción y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de las normas sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del financiamiento de terrorismo para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley Nº 25.246. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Solicitudes de Suscripción.

En el caso de las Solicitudes de Suscripción que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Solicitudes de Suscripción, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre lavado de activos de origen delictivo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), no teniendo los Co-Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar, y tener a disposición de los Co-Colocadores, un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables.

Los Co-Colocadores se comprometen a poner a disposición para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo, los procedimientos internos que emplearán para la recepción de ofertas, la determinación del precio y adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición. Los mismos deberán ser llevados en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro "SIOPEL" del MAE, todo ello de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Se aplicará la Resolución 136/18 de UIF al presenta Fideicomiso Financiero.

XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento Resumido, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales, responsables de la aplicación de dichas leyes, concuerden con esta interpretación. Recientemente se ha dictado la Ley N° 27.430 que ha establecido modificaciones relevantes en el tratamiento de los fideicomisos financieros, así como de los certificados de participación y los valores de deuda fiduciaria. Esta norma ha derogado el inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441 que establecía beneficios

fiscales para las personas humanas residentes en la Argentina y beneficiaros del exterior. A la fecha del presente Suplemento Resumido, la Ley N° 27.430 ha sido parcialmente reglamentada por el Decreto 279/2018 por la cual el Poder Ejecutivo reglamentó el impuesto a la renta financiera para beneficiarios del exterior. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan el Fideicomiso

I.1. Impuesto a las Ganancias

La Ley 27430, modificó el Artículo 69 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias que ahora se refiere a los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario. Dicha excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, es decir, cuando se trate de un beneficiario del exterior. Dichos sujetos tributarán a la alícuota del 25%.

Dicha tasa será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive. Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, leérsela alícuota será del 30%.

Por su parte, el artículo 6 inciso e) de la Ley Nº 11.683 de procedimiento fiscal, dispone que entre los sujetos que se encuentran obligados a pagar los tributos al fisco, se incluyen a los fiduciarios y las sociedades gerentes o administradoras de fideicomisos en su carácter de administradores de patrimonios ajenos. Ellos serán los obligados a ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece, en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70, que, para determinar la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso respectivo, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en este.

El Decreto establece, en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece, en su último párrafo, que para determinar la ganancia neta imponible no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

El decreto N° 1207/2008 modificó el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto y estableció que el beneficio de deducción de utilidades rige solamente para los fideicomisos financieros actualmente contemplados en los artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando reúnan ciertos requisitos, no resultando aplicable para el presente fideicomiso.

El art. 205 de la Ley 27.440 estableció que en pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotapartes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Cuando los fideicomisos y fondos comunes de inversión a que alude el párrafo anterior no deban tributar el impuesto, el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

Este tratamiento comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

La reglamentación establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el presente.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique. El Artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el Artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

Sin perjuicio de ello, la Ley N° 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, prevé la eliminación de este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2019.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6 % sobre cada débito y del 0,6 % sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2 %.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la contribución sobre el capital de las cooperativas, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 33% de los importes liquidados por las acreditaciones y débitos en dichas cuentas. Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1 de la ley 25.413, alcanzados por la tasa general del 1,2%, podrán computar como crédito de impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, el 33% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos.

El Artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros actualmente comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto reglamentario de la LIG. A tal efecto se deberá solicitar dicha exención conforme lo establecido por la Resolución General 3.900/16 emitida por la AFIP.

Dada la modificación realizada por el decreto N° 1.207/2008 en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, ciertas entidades consultaron al Ministerio de Finanzas acerca del efecto de esta modificación sobre la exención establecida en el artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001.

Mediante Nota Externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación del Artículo 70.2 de la reglamentación de la LIG introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En este sentido, la Nota Externa establece que consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros actualmente comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la LIG, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

En consecuencia, la exención sería aplicable sólo si se cumplen los requisitos establecidos desde los inciso a) hasta el d) del artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la LIG.

Los requisitos allí previstos son:

a) Que los fideicomisos financieros se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de los valores fiduciarios se hubieren efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV.

b) Que los activos homogéneos originalmente fideicomitidos, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento.

c) Que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitidos.

d) Que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitidos o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir, aplicable en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2018), artículo 10, dispone: "Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía."

El artículo 174 de dicho código fiscal regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación: "…los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen."

La Resolución General 17/2005 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece en su Artículo 1º que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideran operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el Artículo 193 del Código Fiscal (t.o. 2017).. En su Artículo 2º resuelve interpretar que los fideicomisos no incluidos en el Artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a sus actividades por ellos desarrolladas.

El artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (t.o. 2014) establece que son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. A su vez, el Artículo 157 del Código Fiscal (t.o. 2014) establece que en los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava la formalización instrumental de actos, contratos u operaciones de carácter oneroso celebrados en dichas jurisdicciones o que tengan efectos en las mismas.

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 475, inciso 50 del Código Fiscal (t.o. 2018) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 (actualmente derogada y reemplazada por la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013), por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 461 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2018) establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad antes mencionados.

En la medida que se produzcan hechos imponibles en jurisdicciones que contemplan el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones, tal como la efectuada por las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones descripta en la sección I del presente Suplemento de Prospecto Resumido.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios

La reforma prevista por la Ley 27.430 incorpora a la Ley del Impuesto a las ganancias el Art.90.4- que establece lo que se expone a continuación.

La ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y sucesiones indivisas derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota que se detalla a continuación dependiendo del valor de que se trate:

a) Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) siguiente, así como cualquier otra clase de Título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional sin cláusula de ajuste: cinco por ciento (5%).
El Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto 279/18 estableció la aplicación de dicha alícuota.

b) Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) siguiente, monedas digitales, así como cualquier otra clase de Título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: quince por ciento (15%),

c) Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones, que: i) cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso w) del artículo 20 de esta ley, o que ii) no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores: quince por ciento (15%).

El Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto 279/18 estableció la aplicación de las alícuotas mencionadas establecidas por la Ley 27.430 a partir del 10/04/2018.

Cuando se trate de cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y/o de certificados de participación de los fideicomisos financieros, cuyo activo subyacente principal esté constituido por: i) acciones y/o valores representativos o certificados de participación en acciones y demás valores, que cumplen las condiciones a que alude el inciso w) del artículo 20 de la ley, así como ii) valores a que se refiere el cuarto párrafo de ese inciso, la ganancia por rescate derivada de aquellos tendrá el tratamiento correspondiente a dicho activo subyacente.

Cuando se trate de operaciones de rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y/o de certificados de participación de fideicomisos financieros, integrado por valores comprendidos en el primer párrafo del presente artículo en distintas monedas, la reglamentación podrá establecer procedimientos que prevean la forma de aplicación de las alícuotas a que se refieren los incisos del primer párrafo, en forma proporcional a los activos subyacentes respectivos, así como la aplicación de exenciones en los casos que tales activos principales sean los comprendidos en el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de esta ley.

La ganancia bruta por la enajenación se determinará con base en las siguientes pautas:

i) En los casos de los valores comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo de este artículo, deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

ii) En el caso de los valores comprendidos en el inciso c) del primer párrafo de este artículo, deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación del índice mencionado en el segundo párrafo del artículo 89, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. Tratándose de acciones liberadas se tomará como costo de adquisición aquel al que se refiere el cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los valores enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

Lo dispuesto en el presente artículo también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior, que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En dicho caso la ganancia -incluida aquella a que hace referencia el artículo agregado sin número a continuación del artículo 13 de la ley de impuesto a las ganancias quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el inciso h) y en el segundo párrafo del artículo 93, a la alícuota de que se trate establecida en el primer párrafo de este artículo.

En los supuestos, incluido el caso comprendido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 13 de la ley de impuesto a las ganancias,

en que el sujeto adquirente no sea residente en el país, el impuesto deberá ser ingresado por el beneficiario del exterior a través de su representante legal domiciliado en el país. A tales efectos, resultará de aplicación la alícuota de que se trate, establecida en el primer párrafo de este artículo sobre la ganancia determinada de conformidad con lo dispuesto en la ley del impuesto a las ganancias.

Para la determinación de la ganancia bruta a que se refiere el cuarto párrafo, en el caso de valores comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo, cuyas ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 27.430, el costo a computar será el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31/12/2017, el que fuera mayor L. 27430, art. 86, inc. f).

En el caso de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión, comprendidos en el inciso c) del primer párrafo, las disposiciones allí previstas se aplicarán en la medida en que las ganancias por su enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la vigencia de esta ley para las adquisiciones de tales valores producidas a partir de esa vigencia L. 27430, art. 86, inc. g)

El decreto 279/18, estableció en su ARTÍCULO 3° lo siguiente: "La ganancia neta presunta de resultados derivados de la enajenación de las inversiones a que hace referencia el cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, obtenidos por un beneficiario del exterior, quedará alcanzada por lo establecido en el inciso h) del artículo 93 de la citada ley y, de corresponder, en el segundo párrafo de este último artículo.

En los supuestos contemplados por el último párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la indicada ley, cuando el beneficiario del exterior no posea un representante legal domiciliado en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el propio beneficiario."

A su vez en su artículo 4° estableció que:"A los fines de la determinación del impuesto a que hacen referencia los artículos primero y cuarto incorporados sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de esa ley, deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del primer artículo incorporado sin número a continuación de ese artículo 90 o del primer párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del mismo artículo, según corresponda.

La referencia a "sujeto enajenante" en el tercer párrafo del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá entenderse que alcanza a los beneficiarios del exterior que perciban los rendimientos a que se hace referencia en el primer párrafo de dicho artículo sin número.

Se aplicará la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) prevista en el artículo 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a la ganancia obtenida por un beneficiario del exterior que resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes."

II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)

El inciso b) del Artículo 83 de la Ley N° 24.441 establecía que los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituían para la titularización de activos estaban exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos fueran colocados por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanzaba a los "sujetos empresa".

De acuerdo a la reforma tributaria sancionada, el inciso b) del artículo 81 de la Ley N° 27.430 derogó la exención prevista en el inciso b) del artículo 83 de la Ley N°24.441.

Conforme el primer artículo incorporado a continuación del artículo 90 de la LIG, según la reforma introducida por la Ley N° 27.430, la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de resultados en concepto de intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los casos de valores de deuda fiduciaria, estarán gravados a la alícuota del 5% en caso que fueran emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste o al 15% en caso que se emitieran en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

El inciso w) del artículo 20 de la LIG, establece que los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, estarán exentos del impuesto por intereses o rendimientos de valores de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública.

El artículo 21 de la LIG establece que las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten al gravamen de esta ley, incluidas o no en ella, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación respecto de las exenciones dispuestas en el inciso w) del artículo 20 y de los artículos primero y cuarto incorporados sin número a continuación del artículo 90 ni cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la nación argentina en materia de doble imposición.

En el caso de tratarse de "sujetos empresas" la alícuota aplicable será del 30% para los períodos que se inicien a partir del 1° de enero de 2018hasta el 31 de diciembre de 2019, y 25% a partir de los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020.

Retención sobre Intereses pagados a Inversores "sujetos empresa" y beneficiarios del exterior

De acuerdo con lo previsto en el anteúltimo párrafo del inciso a) del artículo 81 de la LIG, los intereses quedarán sujetos, en el momento del pago, a

las normas de retención vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con independencia de que resulten o no deducibles.

La AFIP a través de la RG 4227/18, reguló la aplicación del régimen de retención en pagos a beneficiarios del exterior.

A efectos de la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo, sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en concepto de los intereses y rendimientos que seguidamente se indican -en los términos del primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la ley del gravamen- alcanzando en su artículo 1º inc. c) a los rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, que no se encuentren comprendidos en la exención prevista en el inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.

Resulta obligado a actuar como agente de retención el sujeto pagador de los intereses o rendimientos que generen dichos valores.

El monto a retener se determinará aplicando sobre los intereses y/o rendimientos pagados las alícuotas del siguiente cuadro, considerando la ganancia neta presunta que se detalla para cada caso.

RENTA	ALÍCUOTA	PRESUNCIÓN DE GANANCIA NETA
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5 %	43 % o 100%. Art. 93 inc. c)1. o inc. c)2. (b)
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la	15 %	43 % o 100%. Art. 93 inc.
Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera		c)1. o inc. c)2. (b)

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de la LIG, para las personas humanas residentes en la Argentina, los dividendos en dinero o en especie, serán considerados como ganancia gravada por sus beneficiarios, cualesquiera sean los fondos empresarios con que se efectúe su pago, incluyendo las reservas con independencia de la fecha de su constitución y las ganancias exentas de acuerdo con lo establecido por esta ley y provenientes de primas de emisión. Igual tratamiento tendrán las utilidades que los sujetos comprendidos en los apartados 2, 3, 6, 7 y 8 del inciso a) del artículo 69, distribuyan a sus socios o integrantes.

Conforme el tercer artículo incorporado a continuación del artículo 90 de la LIG, según la reforma introducida por la Ley N° 27.430, la ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refiere el artículo 46 y el primer artículo agregado a continuación de este último, tributará a la alícuota del 13% para los dividendos originados en ganancias obtenidas en ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2020, y una alícuota del 7% para los dividendos originados en ganancias obtenidas en ejercicios fiscales iniciados entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019), no resultando de aplicación para los sujetos que tributen las rentas a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 69. El impuesto deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades. Dicha retención tendrá el carácter de pago único y definitivo para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina que no estuvieran inscriptos en el impuesto a las ganancias.

Cuando los dividendos y utilidades se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dicho porcentaje, con carácter de pago único y definitivo.

Cabe señalar que el Artículo 64 de la LIG (referido a los sujetos que obtienen ganancias de la tercera categoría) establece que los dividendos, así como las distribuciones en acciones provenientes de revalúos o ajustes contables no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta.

Igual tratamiento tendrán las utilidades que los sujetos comprendidos en los apartados 2, 3, 6, 7 y 8 del inciso a) del artículo 69, distribuyan a sus socios, integrantes, fiduciantes, beneficiarios o cuotapartistas.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (artículo 83, inciso a), de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el requisito de la oferta pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley Nº 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas

humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley Nº 27 480 (Boletín Oficial 21/12/18) se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-19 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de $ 2.000.000.. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán	Mas el %	Sobre el excedente de $
Mas de $	A $			
0	3.000.000 inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000 inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	En adelante	82.500	0,75%	18.000.000

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes. El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a $ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 y 1692 de dicho código, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1 % de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

De acuerdo con el artículo 3, inciso j), capítulo I, de la Ley 25.063, se encuentran exentos, entre otros activos, los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a Pesos doscientos mil ($ 200.000), cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la LIG, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes.

Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

No obstante, la Ley N° 27.260 prevé que este impuesto será eliminado a partir de los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2019.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables, dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la contribución sobre el capital de las cooperativas, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 33% de los importes liquidados por las acreditaciones y débitos en dichas cuentas. Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1 de la ley 25.413, alcanzados por la tasa general del 1,2%, podrán computar como crédito de impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, el 33% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a
cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos.

II.7. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") (Ley N°14.044 y sus modificatorias y Ley N° 10.097, respectivamente). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
5. En la Provincia de Buenos Aires, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a Ps.269.000, monto que se eleva a Ps.1.120.000, cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 8,7840%, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En la Provincia de Entre Ríos, el ITGB fue derogado mediante la Ley provincial 10.553 publicada en el Boletín Oficial el 03. de enero de .2018. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

II.8. Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con los Valores Fiduciarios, se gravará la correspondiente tasa de justicia (actualmente del 3% en la Ciudad de Buenos Aires) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales de Argentina con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la "RG 3312") con entrada en vigencia el pasado 1° de julio de 2012, modificada por la Resolución General N° 3538/2013 (la "RG 3538") de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones.

De todos modos, es menester aclarar que, las novedades introducidas respecto de la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas en formato "pdf" y de la obligatoriedad de presentar por única vez el contrato de constitución inicial del fideicomiso en el mismo formato, no son de aplicación para los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios

La RG 3312 establece dos regímenes de información, ambos aplicables a los Fideicomisos Financieros con Oferta Pública:

(i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y

(ii) Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:

Constitución inicial de fideicomisos.
Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros,

deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.

Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
Modificaciones al contrato inicial.
Asignación de beneficios.
Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones y la presentación vía electrónica de la documentación digitalizada (a través del sitio "web" de la AFIP ingresando con "Clave Fiscal" al servicio "Registración de Fideicomisos del País y del Exterior") antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones (RG 3538) y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Respecto del régimen de información anual descripto en el punto (i), deberá informarse a partir del período finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312.

I. Resolución General (CNV) 631/2014. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4056-E. Régimen de información de entidades financieras para operaciones de sujetos no residentes.

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICOS (OCDE), adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la CNV estableció que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar. A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio. A los efectos establecidos anteriormente, los alcances y definiciones referidas a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information - Common Reporting Standard" aprobado por la OCDE. Asimismo, se dispuso que los agentes registrados deberán cumplir con las disposiciones respecto del secreto a que se refiere el art. 53 de la Ley Nº 26.831 y el art. 5° de la Ley de Protección de Datos Personales.

La información sobre los clientes alcanzados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

Con motivo de la adhesión efectuada por la República Argentina a la Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal -en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)-, la Resolución General (AFIP) 4056-E establece un amplio régimen de información para las entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes. El régimen de información tiene una periodicidad anual y la fecha de vencimiento para cumplir con el mismo es el día 30 de junio del año siguiente al que se informa.

Para cumplir con el citado régimen, las entidades financieras deberán poner en marcha una serie de procedimientos preestablecidos por la norma para considerar si una nueva cuenta perteneciente a un sujeto del exterior debe ser informada bajo el presente régimen.

Con respecto a las cuentas preexistentes al 31/12/2015, con un saldo inferior a U$S 100.000, no será necesario que sean informadas hasta que dicho saldo supere el citado importe al finalizar los siguientes años calendario. Las entidades bancarias podrán adoptar otro criterio que implique la información de cuentas inferiores a dicho saldo.

El incumplimiento del presente régimen, por parte de las entidades obligadas, implicará la suspensión o exclusión de los registros especiales tributarios en los que se encuentren inscriptos, la suspensión de certificados de exclusión o de no retención solicitados, una baja calificación en el SIPER, como así también otras sanciones que pudieran caber conforme a las disposiciones establecidas por la ley 11683.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ÓRGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV, LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN SOLICITAR A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE

CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5º DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

XVI. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información respecto de la presente sección, véase la sección correspondiente del Suplemento de Prospecto en su versión completa

FIDUCIARIO Y EMISOR

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Chiclana3345, Piso 5º, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO

Cencosud S.A.
Suipacha 1111, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

CO-COLOCADOR

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo M. Madero 900,
Piso 11, (C1116ACV) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CO- COLOCADOR Y ORGANIZADOR
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U
Tte. Gral. Perón 407/29
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES FINANCIEROS DE LA TRANSACCIÓN

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo 596, Piso 20°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Perez Alati, Grondona, Benites & Arntsen
Suipacha 1111, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Daniel H. Zubillaga
(Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A.,
inscripto al Tº 127 Fº 154 con fecha 19 de enero de 1983)
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596, piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono/ Fax: 4313-4537